



CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
MILTON ALEXIE GONZÁLEZ FIGUEROA

"RENACER" – TOMÉ

REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0372

En Concepción, a 10 de abril de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **ROBINSON AGUILERA VERA**, cédula de identidad N° 13.380.164-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **MILTON ALEXIE GONZÁLEZ FIGUEROA**, cédula de identidad N° 10.062.178-9, con domicilio en calle Enrique Molina N° 984, Tomé, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **13 NIÑOS Y NIÑAS** beneficiarios de la institución.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El servicio encomendado será efectuado, en el vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, por don **MILTON ALEXIE GONZÁLEZ FIGUEROA**, cédula de identidad N° 10.062.178-9, con domicilio en calle Enrique Molina N° 984, Tomé, siendo asistido en el servicio por doña **CLAUDIA ANGELICA RISOPATRON DIAZ**, cédula de identidad N° 11.774.086-2, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$500.000.-** (quinientos mil pesos), exento de IVA.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá hasta el **12 DE JULIO DE 2013**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que el período en que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer se recojan y dejen en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:00** horas; y en la tarde, desde las **15:30 a las 16:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo de la cláusula cuarta.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **TOYOTA**, modelo **COMMUTER 3.0**, año **2012**, placa patente **DPCV15-2**.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **09 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

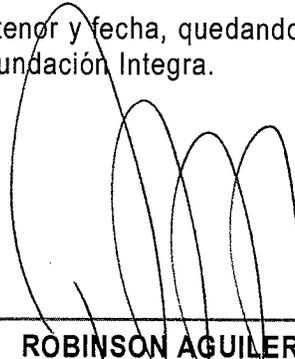
DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente a Integra para publicar la información en su página web relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a su objeto, plazos y monto.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.



MILTON ALEXIE GONZÁLEZ FIGUEROA
10.062.178-9
TRANSPORTISTA



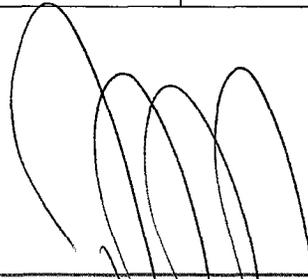
ROBINSON AGUILERA VERA
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
MILTON ALEXIE GONZÁLEZ FIGUEROA
 "RENACER" – TOMÉ
 REGIÓN DEL BIOBÍO
 N° INT. GVG-0372

Transportista	MILTON GONZÁLEZ FIGUEROA		
Conductor	MILTON GONZÁLEZ FIGUEROA		
Acompañante	CLAUDIA RISOPATRÓN DÍAZ		
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Lorena Osorio Orrego	Joaquín Alfonso Vera Osorio	Milton González Figueroa
2	Camila Contreras Contreras	Gaspar Burgos Contreras	Milton González Figueroa
3	Juana Silva Tapia	Soraya Baeza Silva	Milton González Figueroa
4	Juana Silva Tapia	Aarón Baeza Silva	Milton González Figueroa
5	Nicole Pedreros Cáceres	Ángel Antileo Pedreros	Milton González Figueroa
6	Rebeca Miranda	Jordan Osorio Miranda	Milton González Figueroa
7	Patricia González Osorio	Benjamín Norambuena González	Milton González Figueroa
8	Paola Novoa Sánchez	Maite González Novoa	Milton González Figueroa
9	Patricia González Osorio	Renato Norambuena González	Milton González Figueroa
10	Katherine Coloma	Alejandro Ruiz Coloma	Milton González Figueroa
11	Elizabeth Cares Contreras	Alice Dunn Cares	Milton González Figueroa
12	Jessica Maltes Ceballos	Yeraldí Ávila Maltes	Milton González Figueroa
13	Catherine Mora Zapata	Salvador Mora Zapata	Milton González Figueroa



MILTON ALEXIE GONZÁLEZ FIGUEROA
 10.062.178-9
 TRANSPORTISTA



ROBINSON AGUILERA VERA
 DIRECTOR REGIONAL
 FUNDACIÓN INTEGRA